

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de febrero de 2009

que modifica la Decisión 1999/217/CE por lo que se refiere al repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios

[notificada con el número C(2009) 1222]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/163/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en o sobre los productos alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 2232/96 dispone el procedimiento para el establecimiento de normas relativas a las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en los productos alimenticios. En dicho Reglamento se prevé la adopción de un repertorio de sustancias aromatizantes (en lo sucesivo, «el repertorio»), previa notificación por los Estados miembros de una lista de las sustancias aromatizantes que pueden utilizarse en o sobre los productos alimenticios comercializados en su territorio, y tras un estudio de dichas notificaciones por parte de la Comisión.

(2) Además, en el Reglamento (CE) n° 2232/96 se establece un programa de evaluación de las sustancias aromatizantes que figuran en el repertorio (en lo sucesivo, «el programa de evaluación»), a fin de comprobar si cumplen los criterios generales de utilización establecidos en el anexo de dicho Reglamento. El Reglamento (CE) n° 2232/96 establece que los responsables de la comercialización de las sustancias aromatizantes comunicarán a la Comisión los datos necesarios para la evaluación de estas. En el Reglamento también se establece que tras la realización del programa de evaluación se adoptará la lista de sustancias aromatizantes cuya utilización se autoriza, con exclusión de todas las demás.

(3) Mediante la Decisión 1999/217/CE ⁽²⁾ la Comisión adoptó, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2232/96, un repertorio de sustancias aromáticas utilizadas en o sobre los productos alimenticios.

(4) El Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión, de 18 de julio de 2000, por el que se establecen las medidas necesarias para la adopción de un programa de evaluación con arreglo al Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, establece que la persona responsable de comercializar una sustancia incluida en el repertorio deberá proporcionar determinada información a fin de permitir la evaluación de dicha sustancia.

(5) Todavía no se ha presentado información sobre 148 sustancias ni se ha comunicado a la Comisión intención alguna de presentarla. Por ello, no puede evaluarse si esas sustancias cumplen los criterios generales establecidos para el uso de sustancias aromáticas en el Reglamento (CE) n° 2232/96. Por consiguiente, procede suprimir esas sustancias del repertorio.

(6) En aplicación del Reglamento (CE) n° 2232/96 y de la Recomendación 98/282/CE de la Comisión, de 21 de abril de 1998, relativa a las modalidades con arreglo a las cuales los Estados miembros y los otros países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberían garantizar la protección de la propiedad intelectual en lo que respecta al desarrollo y la fabricación de las sustancias aromatizantes a que se refiere el Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, los Estados miembros notificantes pidieron, para una serie de sustancias, que se registren de tal forma que queden protegidos los derechos de propiedad intelectual de su fabricante.

(7) La protección para estas sustancias, que figura en la parte B del repertorio, está limitada a un período máximo de cinco años a partir de la fecha de recepción de la notificación. Este período ya ha expirado para cuatro sustancias que, por consiguiente, deberían transferirse a la parte A del repertorio.

(8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 1999/217/CE en consecuencia.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 299 de 23.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 84 de 27.3.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 180 de 19.7.2000, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 127 de 29.4.1998, p. 32.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 1999/217/CE se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Procede suprimir el primer párrafo del anexo de la Decisión 1999/217/CE, que estaba redactado así:

«El repertorio de sustancias aromatizantes químicamente definidas se subdivide en tres secciones diferentes. En la parte A se recogen las sustancias ordenadas por número FL. En la parte B figuran las sustancias para las cuales un Estado miembro ha solicitado la confidencialidad para proteger los derechos de propiedad intelectual del fabricante.».

2. La parte A del anexo de la Decisión 1999/217/CE se modifica del siguiente modo:

a) se suprimen las líneas del cuadro de las sustancias que tienen los siguientes números FL:

01.025	01.062	01.068	01.069	01.071	01.072	01.073	01.074
01.075	01.076	02.053	02.068	02.118	02.129	02.130	02.151
02.163	02.199	02.215	02.232	02.237	02.238	02.244	03.018
03.021	04.060	04.071	04.081	04.083	05.054	05.133	05.135
05.176	05.177	05.200	05.207	05.209	05.210	05.212	05.213
05.214	05.215	06.060	06.068	06.099	06.108	06.113	07.143
07.144	07.145	07.163	07.173	07.174	07.192	07.216	07.241
07.245	07.246	07.252	08.110	08.111	08.126	08.128	09.311
09.384	09.576	09.635	09.654	09.817	09.845	09.853	09.881
09.887	09.896	09.903	09.914	10.041	10.046	10.065	10.071
11.011	11.012	11.013	11.019	11.022	11.024	12.110	12.115
12.186	12.245	12.246	12.247	12.248	12.250	12.260	12.261
12.263	13.036	13.104	13.110	13.121	13.131	13.147	13.156
13.158	13.159	13.164	13.181	13.187	14.090	14.151	14.153
14.156	14.157	14.158	14.162	14.165	14.166	15.041	15.046
15.053	15.059	15.065	15.073	15.075	15.095	15.100	15.101
15.104	15.105	15.117	15.121	15.122	15.123	15.124	16.050
16.064	16.065	16.066	16.067	16.068	16.069	16.070	16.078
16.079	16.084	16.085	17.009				

b) se introducen en el cuadro las líneas siguientes:

Nº FL	Grupo químico	CAS	Nombre	FEMA	CoE	Einecs	Nº FL	Sinónimos	Nombre sistemático	Observaciones
«09.929	8	220621-22-7	L-monomentil glutarato	4006			09.929			
03.023	16	1608-72-6	1-etoxietilacetato	4069			03.023			
16.083	30	446-71-9	5,7-dihidroxi-2-(4-hidroxi-3-metoxifenil) cromanona				16.083			
07.250	5	3916-64-1	3,5-heptadien-2-ona				07.250»			

3. Se suprime la parte B del anexo de la Decisión 1999/217/CE.